



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00060-00

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ejecutado: NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA

Secretaría. Paso a su Despacho el presente proceso informándole, que el ejecutado señor NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA, se encuentra notificado por aviso del mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2021, sin que presentara excepciones dentro del término del traslado. Provea.

Piojó, 13 de mayo de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA; aduciendo como base de recaudo el pagaré 016306100001343 de fecha 22 de octubre de 2012 (archivo pdf No. 1, folios 9 y 10). El Juzgado, por auto del 7 de diciembre de 2021 (archivo pdf No. 4, folios 95, 96 y 97) libró mandamiento de pago en la forma solicitada, incluido intereses corrientes y moratorios, ordenando igualmente la notificación del demandado.

El señor NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA -demandado-, se notificó por aviso el día 25 de enero de 2021 (ver pdf No. 10, folios 113 y siguientes de la carpeta principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, no contestó la demanda ni propuso recurso o excepción alguna contra el mandamiento de pago.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado, NASSER DOLORES ROMERO SANABRIA, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$985.388,69), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e798c9a843058192559039ce7cb0ac014b4e85b9eb13f049c258b08a0b6251**

Documento generado en 16/05/2022 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>